

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00193**

Demandante: **INTRAENERGY SOLUTIONS LTD**

Demandado: **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CRÉDITOS Y FINANZAS  
SAS AFIANCOL SAS.**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Alléguese poder que cumpla con las previsiones del art. 5º del Decreto 806/2020 de tal manera que pueda verificarse la trazabilidad del documento contentivo del poder, o en su defecto con presentación personal del poderdante según mandato del art. 74 del C.G.P. y en el que el asunto esté claramente determinado e identificado.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

**Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.**

2. Respecto del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, acredítese su protocolización conforme lo ordena el inciso 2º del art. 58 del C.G.P. Téngase presente que esta disposición ordena que las personas jurídicas de derecho privado con domicilio en el exterior que establezcan negocios o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, deberán constituir apoderados con capacidad para representarlas judicialmente, y con eso propósito protocolizarán en una notaría del círculo correspondiente la prueba idónea de la existencia y representación de estas personas y del poder correspondiente, con la subsiguiente inscripción en la oficina pública -cámara de comercio-, del extracto de los documentos protocolizados.
3. Exclúyanse las pretensiones relacionadas con la sociedad TERRAGARDA, en tanto que ésta no figura como parte dentro del presente litigio.

4. Adjunte el escrito de demanda integrado en un solo escrito y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación

**ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

**NOTIFÍQUESE,**

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

ET

**Firmado Por:**

**Wilson Palomo Enciso**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f1e6eaa172668c98ae010f53023a52012e47d8bc9b7de334fcfff40e75cc0f**  
Documento generado en 03/06/2022 08:42:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**